

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 078

Fecha Estado: 8/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Auto que fija fecha de audiencia continuar diligencia instrucción y juzgamiento.	04/06/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre.	04/06/2021		
05615310300220190021400	Verbal	AMALIA FERNANDEZ DE CANO	CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO	Auto que Nombra Curador y ordena compulsar copias.	04/06/2021		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente.	04/06/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	04/06/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto resuelve solicitud ordena reanudar trámite.	04/06/2021		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto requiere a la parte demandante.	04/06/2021		
05615310300220200020600	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	DAVID DE LA ROCHE BECERRA	Auto requiere a la parte demandante.	04/06/2021		
05615310300220210005500	Verbal	GESTION GARGO ZONA FRANCA	GRUPO LA CONGREGACION S.A.S.	Auto reconoce personería y requiere.	04/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210008000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES VIANA RIVERA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art.. Dto. 806/20)	04/06/2021		
05615310300220210008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGO	JHON HUMBERTO MORA CASTRILLON	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones.	04/06/2021		
05615310300220210008400	Verbal	BEATRIZ ELENA RENDON ARIAS	PARCELACION LA SELVA P.H.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta prueba documental aportada por la parte demandante.	04/06/2021		
05615310300220210009700	Divisorios	LUIS CARLOS OSORIO TORO	MARIA TERESA RENDON CASTAÑO	Auto requiere a la parte demandante.	04/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Fija nueva fecha para continuar con audiencia de instrucción y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija como nueva fecha el día **09 de julio del 2021 a las 09:00 a.m.**, en la que se practicarán las pruebas que faltan, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia. A la audiencia deberá asistir igualmente el perito que presentó el dictamen pericial.

La audiencia se realizará por los medios técnicos disponibles, específicamente a través de la plataforma de Lifesize, y a la misma se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9513782>

En caso de tener alguna dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b01d3c2b2ba89fd73b0b768d23aa042934a0c84cf9ee45d1714b0973df8c9de**
Documento generado en 04/06/2021 09:02:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo del 21 de mayo de 2021).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501a2692932f2a2e2cd8cf40e7456e3520a0462278a4ea778ce4568c40c8345**
Documento generado en 04/06/2021 09:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00214 00
Asunto	Designa nuevo curador ad litem y ordena compulsar copias a autoridad disciplinaria por la no aceptación del cargo de curador ad litem

Teniendo en cuenta que el abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO no aceptó el cargo de curador ad litem para el cual fue designado, pese haber sido debidamente notificado de su designación, resulta procedente designar nuevo curador ad-litem para que represente a los demandados CARLOS GUILLERMO ARDILA SARMIENTO y MARÍA ISABEL ECHEVERRI SÁNCHEZ, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como nuevo curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado JESÚS ARQUÍMEDES JARAMILLO JARAMILLO, quien se localiza en la carrera 50 Nro. 48-46, oficina 311, de Rionegro, Antioquia, teléfonos 561 52 34 y 310 833 93 15, email arquimedesjaramillo@hotmail.com

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte

interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

De otro lado, se ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia (Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia), a fin de que defina las sanciones disciplinarias que deban imponerse al abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO GÓMEZ por la no aceptación del cargo de curador ad litem para el cual fue designado en el presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 257A, párrafo transitorio 1, de la Constitución Nacional, y en el artículo 114, numeral 2, de la Ley 270 de 1996.

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia al correo del abogado

GUSTAVO ADOLDO GIRALDO GÓMEZ. Adicionalmente, la compulsión de copias ordenada a dicha autoridad se hará compartiéndole el vínculo que le permita acceder al expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15515366d1d7991a8fa0895793de1c14f45395063a1e953d35b1386d963296a3

Documento generado en 04/06/2021 12:49:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificados a demandados por conducta concluyente y deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada MARCELA CONGOTE ARANGO para representar a los demandados WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA y FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de los demandados enunciados en el párrafo que precede en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificada por conducta concluyente a los demandados WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA y FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES, de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que falta por notificar la demandada sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114479c02f84eccf0c67a202944c0bf364cdd9bf579de03c5f0fcb6152f99430**
Documento generado en 04/06/2021 09:01:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Reanuda trámite, ordenar dar acceso al expediente a Inspección de Policía Municipal de San Vicente Ferrer, Antioquia, y requiere a secretaría

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término señalado por las partes, se reanudará el trámite del presente proceso.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la Inspección Municipal de Policía de San Vicente Ferrer, Antioquia, en archivo incorporado el 7 de mayo de 2021, se ordena por secretaría, dar acceso al expediente electrónico.

Se requiere a secretaría para que, ejecutoriada la presente providencia, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo que corresponda, teniendo en cuenta que en el presente caso el único demandado ya se encuentra notificado desde el 26 de enero de 2021, según se indicó en auto del 5 de febrero de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211153016220512aab8840b7b3a14f3c81e1abfbc81ed4197389ea95b60a4f6c**
Documento generado en 04/06/2021 12:49:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 26 de mayo de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de solventar el valor a cancelar por los derechos de registro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665bb1a994060823f0acc936367383d15e209958e6b2a172fd258eba3b1893c**
Documento generado en 04/06/2021 09:02:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00206 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 26 de mayo de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de solventar el valor a cancelar por los derechos de registro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de181750939c0d958bb1bef3a015e4ff923f0c1d8dfd23118c225d45fc967d47**
Documento generado en 04/06/2021 09:01:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00055 00
Asunto	Reconoce personería y requiere

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO MARÍN VÉLEZ para representar a la sociedad demandada ORIENTAMOS S.A.S.

Por la secretaría del Despacho, suminístrese acceso al expediente electrónico al apoderado citado en párrafo precedente.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

666e3da0ea34c140f66bbafa0fdf1744567fa7d679d9171e9fa8afba48d444c6

Documento generado en 04/06/2021 12:49:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00081 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas al demandado y al acreedor hipotecario (archivo del 31 de mayo de 2021), ya que no son acordes a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se observa el envío del mensaje de datos a las direcciones electrónicas de los notificados, como tampoco se observa el envío de los datos adjuntos y no se allegó constancia de recibo manual o automático

Además, la dirección para notificaciones que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5558f8aead24c772afe888e9665c5e68f47e0c6cf6736b500033e11d0a260e2**
Documento generado en 04/06/2021 09:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00084 00
Asunto	No tiene en cuenta prueba documental aportada por la parte demandante

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 173 del C.G.P, no se tendrá en cuenta el documento aportado luego de presentada la demanda y obrante en archivo incorporado el pasado 27 de mayo de 2021 (reglamento de propiedad horizontal) por cuanto fue allegado por fuera de la oportunidad para aportar pruebas. Adicionalmente, el documento no está sustentado en ninguna solicitud de parte. Si es del caso, el documento deberá aportarse haciendo uso de las herramientas procesales prevista en el C.G.P. para tal fin.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d548273d482129ed33f53ab595e40961d3733193f4041f2efc53b8be70f690b
Documento generado en 04/06/2021 09:01:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00097 00
Asunto	Requiere a parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo del 27 de mayo de 2021), en cuanto presentarse en la oficina de instrumentos públicos, con el fin de solventar el valor a cancelar por los derechos de registro.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cd011bb901c900af552063806867dd1207f41c6859d3d8f8c18784794005e7**
Documento generado en 04/06/2021 09:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>